

#### **ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO A NOTIFICAR: Resolución No.034 del 09 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios N° 030 de 2018 del Departamento Administrativo de Estadística- DANE- Medellín."

**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Territorial Noroccidental- sede Medellín/ Dr. SEBASTIAN OCHOA RAMIREZ- Director Territorial Noroccidental del DANE- Medellin.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO: PABLO DANIEL SIERRA DONADO-Este MZ 88 LT 2B/ LA PRADERA MONTERIA; e-mail: rhapsodysido@gmail.com

FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD:

#### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Igualmente, mediante el presente aviso se notifica al señor PABLO DANIEL SIERRA DONADO, copia integra en cuatro (04) folios impresos por una cara de la Resolución No. 034 del 09 de julio de 2019 " Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No.030 de 2018 del Departamento Administrativo de Estadística- DANE- Medellín." Expedida por el Director de la Territorial Noroccidental del DANE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: " Cuando se desconozca la Información sobre el





el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al, finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

ADVERTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que contra el acto administrativo aquí notificado procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director Territorial Noroccidental – DANE, Sede Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FECHA DE FIJACIÓN:** 

174 AGO 2010

FECHA DE DESFIJACIÓN:

**2** 1 AGO 2019

**ANEXO:** Copia íntegra de la Resolución No. 034 del 09 de julio de 2019 " Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No.030 de 2018 del Departamento Administrativo de Estadística- DANE- Medellín."

Atentamente,

SEBASTIÁN OCHOA RAMÍREZ

Director Territorial Noroccidental

DANE - Medellín

Proyecto: AMGR Revisó: AMGR

100 100 100







Fecha: Miércoles 10 de Julio de 2019

Medellin. 461

Senor (a)

#### PABLO DANIEL SIERRA DONADO

Este MZ88 LT 2B/ La Pradera Monteria rhapsodysido@gmail.com Monteria Córdoba

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo No.034 del 09 de julio de 2019.

Por medio de la presente, le solicito acercarse a la subsede del DANE– Montería, ubicado en la Calle 32 # 10-44 Centro en las oficinas de la Territorial Noroccidental – subsede del DANE– Monteria ubicada en la ciudad de Montería, en el horario de 7:30 a m. a 5:30 p.m., dentro de los cinco (5) días siguientes al envio de la presente, con el fin de notificarle personalmente el (Acto Administrativo No. 034 del 09 de julio de 2019), por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios 030 de 2019.

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder por escrito a un tercero para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, el DANE procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo SI proceden recursos.

Se le informa que procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto ante el Director Territorial Noroccidental DANE-Medellín. Para interponerlo deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a ella.

Cordialmente.

SEBASTIÁN OCHOA RAMIREZ Director Territorial Noroccidental

DANE- Medellin

Proyecto: AMGR Reviso AMGR

- Anexo: Cuatro (4) Folios







# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019

(9 julio de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 030 DE 2018"

## EL DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE - MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 418 del 28 de febrero de 2014, Resolución de modificación No. 222 del 22 de febrero de 2017, expedidas por el Director del DANE y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL ESTADÍSTICA - DANE celebró con PABLO DANIEL SIERRA DONADO, identificado con cédula de ciudadania número 10.768.426 de MONTERIA, se celebró el contrato de prestación de servicios N° 030 de 2018, cuyo objeto consistió en: "CONS\_ELIC\_AGRO\_ESAG\_TU\_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la recolección, crítica, loteo y captura, de la información de: Estadísticas de Edificación Licencias de Construcción y de la Encuesta de Sacrificio de Ganado, correspondiente a los meses estadísticos de diciembre de 2017 y de enero a noviembre de 2018."

Que de conformidad con la cláusula segunda, el valor del contrato, se acordó en la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS (\$13.720.100.00) M/cte. Discriminados así: Por concepto de honorarios (\$13.540.100) M/cte., y por concepto de Transporte Urbano hasta por un valor de (\$180.000.00) M/Cte.

Que en la cláusula tercera, el término de ejecución del contrato, se estableció a partir del Acta de Inicio, previo Registro Presupuestal y hasta el 30 de diciembre de 2018.

Que se estableció que la supervisión para la ejecución del contrato estarla a cargo de ELIANA SOFÍA GALVÁN JIMÉNEZ, a quien se le comunicó oportunamente su designación según memorando de fecha 15 de enero de 2018, el cual reposa en el expediente contractual.

Que al contratista se requirió para que realizara el trámite de cobro y a portar los documentos soportes del pago mediante radicado No. 20184630016111 requerimiento que la contratista no atendió.

Que el contratista no gestiono los trámites para del último pago de la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.192.400.00) M/cte, discriminados así: por concepto de honorarios por valor (\$1.177.400.00) M/cte., y por concepto de transporte Urbano hasta por un valor de (\$15.000.00) M/cte., por concepto de honorarios.

Que se constituyó reserva presupuestal en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.192.400.00) M/cte, discriminados así: por concepto de honorarios por valor (\$1.177.400.00) M/cte., y por concepto de transporte Urbano hasta por un valor de (\$15.000.00) M/cte., por concepto de honorarios., como consta en el Registro Presupuestal 21018 del 12 de enero de 2018.

Que el Área de Jurídica de la Territorial Noroccidental, realizo el acta de liquidación bilateral y mediante oficio con radicado N°2019446160039091, enviado a través de Correo Certificado 4-72, el dia 09 de abril





## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019

(9 julio de 2019)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 030 DE 2018"

de 2019, según el número de guía RA105554211CO de la empresa de mensajería 472, en dicha notificación se citó af contratista para la firma de la liquidación bilateral del contrato, concediendo el término de tres (3) dias hábiles al recibido de la comunicación, correo certificado que fue devuelto por la causa de no residir en la dirección aportada, como consta en el expediente contractual.

Que se aclara dentro de la presente resolución que todo lo concerniente en la citación de la firmas de liquidación Bilateral realizado con radicado No. 201944616003909, se refieren única y exclusivamente al contrato 030 de 2018.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo del presente contrato y con el fin de atender el requerimiento efectuado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto DANE, para la liberación de la reserva presupuestal constituida con documento soporte contrato 030 de 2018, la Entidad procederá a realizar la liquidación unilateral, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley 1150 de 2007.

Que al no poder ser notificada la citación de diligencia de firma de acta de liquidación bilateral del contrato No.030 de 2018, se notificó por aviso en la cartelera de publicaciones de la Territorial Noroccidental sede Medellìn y en la página Web del DANE el día 24 de mayo de 2019 por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al, finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que se atenderá lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

#### Ley 80 de 1993.

"Articulo 60 modificado por el articulo 217 del Decreto 019 de 2012. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantia del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.\*

#### Ley 1150 de 2007.

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unitateral dentro de los dos (2) meses siguiente.



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019

(9 julio de 2019)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 030 DE 2018"

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos antenores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contralistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Lo anterior sin perjuicio a lo previsto en los medios de control que apliquen y que se encuentran establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se está dentro del término para la liquidación del contrato, previa convocatoria al contratista para realizar la liquidación por mutuo acuerdo y no respuesta de la misma, la Entidad procede a su liquidación definitiva de manera unilateral.

La Entidad procede a efectuar la liquidación unilateral, con el siguiente estado de cuenta:

Valor del contrato	\$13.720.100.00	
Valor cancelado al contratista por concepto de honorarios		\$12.362.700.00
Valor cancelado al contratista por concepto de transporte urbano		\$165.000.00
Valor pendiente por cancelar por concepto de honorarios		\$ 1.177.400.00
Valor pendiente por cancelar por concepto de transporte urbano		\$ 15.000,00
SUMAS IGUALES	\$13.720.100.00	\$13.720.100.00

Que de conformidad con las consideraciones anteriores,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No.030 de 2018 cuyo objeto corresponde a: "CONS\_ELIC\_AGRO\_ESAG\_TU\_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar la recolección, crítica, loteo y captura, de la información de: Estadísticas de Edificación Licencias de Construcción y de la Encuesta de Sacrificio de Ganado, correspondiente a los meses estadísticos de diciembre de 2017 y de enero a noviembre de 2018." Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Valor del contrato	\$13.720.100 <u>.00</u>	
Valor cancelado al contratista por concepto de honorarios		\$12.362.700.00
Valor cancelado, al contratista por concepto de transporte urbano		\$165,000.00
Valor pendiente por liberar por concepto de honorarios no cobrados por el contratista		\$ 1,177,400.00
Valor pendiente por liberar por concepto de transporte urbano no cobrados		\$ 15.000,00
por el contratista	\$13,720,100,00	\$13.720.100.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área Financiera que como consecuencia de la presente liquidación unilateral proceda a liberar el saldo en reserva presupuestal, es



### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

#### RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019

(9 julio de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 030 DE 2018"

decir la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.192.400.00) M/cte, discriminados así: por concepto de honorarios por valor (\$1.177.400.00) M/cte., y por concepto de transporte Urbano hasta por un valor de (\$15.000.00) M/cte., por concepto de honorarios., valor que no se ejecutó.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor PABLO DANIEL SIERRA DONADO, el contenido de la presente resolución según lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Territorial Noroccidental - DANE sede Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución, se publicará en el SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los 9 día del mes de Julio de 2019

SEBASTIÁN OCHOA RAMÍREZ DIRECTOR TERRITORIAL NOROCCIDENTAL -DANE-MEDELLÍN



Proyecto AMGR Reviso: AMGR Vo Bo. JNAR

